

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORA JURÍDICA PROCESO CONTRATACIÓN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION	CÓDIGO	MCO-FR-		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	4

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION
No. IP-DT-CAS-007-2019

OBJETO:

HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DE INVIAS, A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA TERRITORIAL CASANARE. EN EL DEPTO CASANARE (PRODUCTO VIA ATENDIDA POR EMERGENCIA).

FECHA:

14 DE AGOSTO DE 2019

El INVIAS Dirección Territorial Casanare se permite informar a todos los interesados que durante el término establecido en la plataforma SECOP II para presentar observaciones al informe de Evaluación de la Invitación Pública No. IP-DT-CAS-007-2019, se presentó observación a la evaluación publicada en el SECOP II el día 8 de agosto de 2019, para el proceso en mención.

El interesado CARLOS DEL RIO DIAZ con mensaje publicado en la plataforma secop II de fecha 8/08/2019 6:53 PM, presenta observación en los siguientes términos:

REFERENCIA: Invitación Publica No. IP-DT-CAS-007-2019

OBJETO: HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DE INVIAS, A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA TERRITORIAL CASANARE. EN EL DEPTO CASANARE (PRODUCTO VIA ATENDIDA POR EMERGENCIA)

Cordial saludo

CARLOS DEL RIO DIAZ, identificado con c.c. No. 19.341.681 de Bogotá, obrando en nombre propio, con todo respeto me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles muy comedidamente se sirvan revisar la verificación de evaluación de las propuestas presentadas, pues con extrañeza vemos que el Informe de requisitos habilitantes, en el que se está haciendo una serie de consideraciones, que en nada concuerdan con la ley, ni mucho menos con lo que se dice en los pliegos de condiciones, porque no pusieron de manifiesto, en la invitación IP-DT-CAS-007-2019, que el método de adjudicación era o debería ser el de la oferta con el VALOR MINIMO ACEPTABLE. Por tanto este método (VALOR MINIMO ACEPTABLE), no es aplicable para esta selección, porque de acuerdo al pliego se debe adjudicar a la oferta de menor valor.

Naturalmente si llegasen a forzar la adjudicación con este método (OFERTA CON EL VALOR MINIMO ACEPTABLE), el favorecido con la adjudicación sería GRANCONSTRUCTORA SAS, que Uds. están eligiendo, el cual iría en contravía de las normas establecidas para estos procesos. Como dije anteriormente este método (OFERTA CON EL VALOR MINIMO ACEPTABLE) han debido haberlo escrito en los pliegos para que los oferentes hubiésemos tenido conocimiento de cómo era que se iba a adjudicar la oferta. Por tanto al no hacerlo, considero, no se debe utilizar y se debe adjudicar a la oferta con menor valor.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORA JURÍDICA PROCESO CONTRATACIÓN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	CÓDIGO	MCO-FR-24		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	4

Ahora yendo al pliego de condiciones de la invitación publica en referencia, en la página 5, aparece la siguiente **NOTA:** De conformidad con la Directriz impartida por Colombia Compra Eficiente con radicado No. 216130001598, es importante precisar que para efectos de establecer la propuesta con menor valor a ser evaluada en primer lugar y así sucesivamente, se evaluará la propuesta económica con el valor neto del bien o servicio descontando el valor del impuesto del IVA de los proponentes que pertenezcan al régimen común, en igualdad de condiciones de los proponentes participantes.

Por otra parte en la nota anterior no establece que se debe elegir la oferta que tenga el VALOR MINIMO ACEPTABLE, formula que en este caso que nos ocupa no es aplicable puesto que establece que sea al de menor valor y punto.

Ahora bien. El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, dice lo siguiente:

"4. La Entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente"

De igual forma en las páginas 11 y 12 de la invitación se establece lo siguiente:

Por tal razón, resulta aplicable lo previsto en los artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 señalan que "La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (...):

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2.:

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

- 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.*
- 2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.*
- 3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, éstos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
- 4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*
- 5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.*
- 6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.*
- 7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.*
- 8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato."*

Por otro lado me pregunto, con que objeto se hizo el respectivo requerimiento para que se sustentara de un supuesto precio artificialmente bajo, por lo que solicito a la entidad se manifieste jurídicamente la no adjudicación al menor precio una vez sustentada.

Por lo anterior expuesto se proceda a adjudicar la oferta al proponente de menor valor habilitado.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORA JURÍDICA PROCESO CONTRATACIÓN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	CÓDIGO	MCO-FR-24		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	3	DE	4

INVIAS RESPONDE:

La Dirección Territorial en atención a la solicitud, se permite comunicar que:

Contrario a lo dicho por el manifestante, la ley si establece el procedimiento en caso de ofertas artificialmente bajas, dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015, el cual indica:

“Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad

Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.”

Es necesario indicar que los pliegos o invitación pública se encuentran en concordancia con las normas de contratación estatal vigentes, por lo que aunque no se indique taxativamente la regulación legal, le es aplicable a todos los procesos de selección.

Para la evaluación del proceso, observando los valores ofertados, considera que hay propuestas con valores muy bajos, por lo que considera necesario seguir las pautas para su manejo dispuesta por Colombia Compra Eficiente como ente rector del Sistema de Compra Pública, en la **“Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”**, documento que se encuentra publicado en la plataforma Secop II.

La Entidad atiende las indicaciones de la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, dentro de la que se indica:

“Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación. La Entidad Estatal puede:

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORA JURÍDICA PROCESO CONTRATACIÓN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	CÓDIGO	MCO-FR-24		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	4	DE	4

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación."

La Entidad identificó los precios artificialmente bajos, sigue la metodología dispuesta por Colombia Compra Eficiente. Requiere a los proponentes para que sustenten sus ofertas consideradas artificialmente bajas y una vez revisada la documentación aportada por el proponente No. 5 CARLOS DEL RIO DIAZ, se comprueba que hay errores para el cálculo de su propuesta económica como se indicó en el documento "INFORME DE EVALUACIÓN" publicado el día 8 de agosto de 2019.

En tal razón, la Entidad atiende los lineamientos descritos en el documento "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", para determinar el valor mínimo aceptable de las propuestas recibidas.

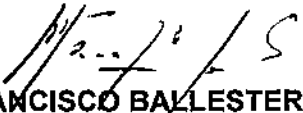
La Entidad considera no válidas sus observaciones y reitera la evaluación publicada con fecha 8 de agosto de 2019.

CALIFICACION DEFINITIVA DE LA PROPUESTA

Con base en lo anotado en este informe, la calificación definitiva de la propuesta es la siguiente:

OFERENTES	EVALUACION JURIDICA	EXPERIENCIA
GRANCONSTRUCTORA SAS	ADMISIBLE	ADMISIBLE

PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN


MANUEL FRANCISCO BALLESTEROS SALCEDO
 Evaluador


VoBo. RICARDO ALONSO AVELLA CHAPARRO
 Director Territorial Casanare